



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 2020-00365 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, con el fin de acreditar en debida forma la calidad en la que dice intervenir el abogado que suscribe la demanda.

2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, como quiera que el adosado data del 8 julio de 2019.

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP S.A.S., con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, toda vez que no se adoso y con la finalidad de acreditar en debida forma los endosos otorgados.

4. Alléguese al plenario la presente solicitud y sus anexos en mensaje de datos (medio magnético), para el traslado del demandado y para el archivo del juzgado. (Ar.t 89 del C. G. del P.)

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo y el traslado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificada por anotación en estado No. <u>057</u> de hoy</p> <p><u>3 DE JULIO 2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
